



Resolución 2022R-292-22 del Ararteko, de 19 de abril de 2022, recomienda al Ente Vasco de la Energía que revoque una denegación de una solicitud de ayuda para la adquisición de un vehículo dentro del Plan Renove de Vehículos 2021.

Antecedentes

- Una persona se queja ante el Ararteko por la denegación de una ayuda para la adquisición de un vehículo solicitada dentro del programa Plan Renove de Vehículos 2021 (PAVEA) del Ente Vasco de la Energía (EVE).

En concreto, el reclamante relata que, con fecha de 17 de junio de 2021, presentó una solicitud al programa de ayudas, con el número de expediente PAVEA 2021, adjuntando toda la documentación requerida en las bases.

Según expone en su queja, con fecha de 28 de julio de 2021, el EVE desestimó la ayuda al considerar que, en la documentación remitida, no coincidían el solicitante de la ayuda y el titular del vehículo dado de baja.

Con fecha de 4 de agosto de 2021, el reclamante presentó un recurso solicitando una revisión de esa denegación. El reclamante alegaba que esa discordancia de datos se debía a que el documento obtenido por el EVE de la Dirección General de Tráfico (DGT) estaba incompleto. Si bien era cierto que el titular del vehículo dado de baja, que aparecía en el documento de la DGT, era otra persona, en concreto un familiar, esa circunstancia se debía a que la propiedad del vehículo era compartida entre ambos.

Durante la tramitación del recurso, con fecha de 26 de octubre de 2021, el EVE requirió al reclamante para que presentara, en el plazo de 10 días, una certificación de la DGT que avalara la cotitularidad del vehículo.

El reclamante aportó el certificado de la Dirección General de Tráfico justificando la cotitularidad del vehículo achatarrado fuera del plazo de 10 días habilitado.

Según informó en su momento al EVE, mediante un correo electrónico, el motivo del retraso fue debido a la demora en la gestión de las citas presenciales de la





DGT. Tras la aclaración requerida por el EVE el 26 de octubre de 2021, solicitó una cita previa a la DGT al día siguiente -27 de octubre de 2021-. Sin embargo, esa cita no pudo ser atendida por la DGT hasta pasados los 10 días hábiles. En todo caso, tras recibir el certificado justificativo de la DGT en que acreditaba esa circunstancia, lo remitió al EVE por correo electrónico antes de la valoración final del recurso de reposición.

A pesar de ello, con fecha de 3 de enero de 2021, el EVE resolvió el recurso reiterando la desestimación al considerar que no quedaba acreditado el requisito de la titularidad del vehículo dado de baja.

- El reclamante acude al Ararteko con el objeto de exponer su desacuerdo con la denegación ya que, tanto en el momento de la solicitud como cuando fue requerido en vía de recurso, había acreditado de forma adecuada su condición de propietario del vehículo dado de baja para su achatarramiento.

- Admitida a trámite su queja, con fecha de 21 de febrero de 2022, el Ararteko ha solicitado información al EVE sobre el trámite seguida en este caso para la tramitación de la ayuda y sobre los motivos de la desestimación.

- En respuesta a la solicitud, con fecha de 3 de marzo de 2022, el EVE ha remitido al Ararteko la información requerida sobre el procedimiento seguido en este caso para la tramitación de la ayuda.

En ese informe, el EVE señala al respecto lo siguiente:

"- En la Base nº 4 de la Convocatoria del Programa Renove de vehículos del Ente Vasco de la Energía (EVE), publicada en el BOPV nº 105 de fecha 31 de mayo de 2021, se establece expresamente que:

"En el marco del presente programa de ayudas, se consideran actuaciones subvencionables aquellas actuaciones descritas en esta base 4.' (...)

[...] Achatarramiento:

Este requisito exige, de manera obligatoria, dar de baja definitiva un vehículo en uso, para su achatarramiento, teniendo en cuenta las siguientes condiciones: [...] - Que el solicitante de la ayuda sea propietario del vehículo desde fecha anterior al 1 de enero de 2021 (...)"



- El EVE se ha adherido y dado de alta en el Nodo de Interoperabilidad y Seguridad de las Administraciones de Euskadi (NISAE), sistema que le permite obtener datos asociados al permiso de circulación de los vehículos, cuyo cotejo se debe realizar para comprobar el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en las Bases del Programa de Ayudas.

- En el expediente de ayudas que nos ocupa, mediante los servicios de interoperabilidad se comprobó que, si bien el NIF que constaba como titular del vehículo adquirido coincidía con el del solicitante de la ayuda, A, en lo que respecta al permiso de circulación del vehículo achatarrado se obtuvo una respuesta en la que se constataba que el NIF que constaba como titular del vehículo no coincidía con el del solicitante.

- A la vista de ello, con fecha 28 de julio de 2021, se emitió resolución denegatoria de la solicitud de ayuda por el motivo siguiente: "El titular del vehículo adquirido y el del vehículo achatarrado, no coinciden".

- Con fecha 4 de agosto de 2021 A procedió a presentar el correspondiente recurso de reposición.

En el recurso de reposición el solicitante alega que el vehículo achatarrado contaba con dos titulares, siendo él uno de ellos. Sin embargo, para acreditarlo, aporta la imagen de un permiso de circulación en la que se muestra el siguiente titular:

"APellidos O RAZÓN SOCIAL: B"
NOMBRE: B Y OTRO"

Si bien pudiese deducirse, del documento aportado, que el titular del vehículo achatarrado es "B" y que pudiese haber otro titular, dicho documento no acredita que el otro titular sea coincidente con el solicitante de la ayuda (A), ni que lo sea a fecha actual desde fecha anterior al 1 de enero de 2021.

Por otro lado, se aporta la imagen de un informe de la "Baja definitiva de vehículo" de la Dirección General de Tráfico. En dicho informe consta únicamente como titular "B".



Por último, se adjunta la imagen de un "Certificado de destrucción del vehículo al final de su vida útil", en el que consta como titular "B y A", y constando un único NIF, no coincidente con el solicitante de la ayuda.

Al no constar la información completa que identifique al solicitante como titular del vehículo y no tratándose el último de los documentos descritos de un informe de la DGT, con fecha 26 de octubre de 2021 se remitió un requerimiento a A, concediendo un plazo adicional de diez días hábiles, con el siguiente literal: "El recurrente alega que el vehículo sustituido tiene dos titulares. A este respecto se solicita la aportación de un informe de la Dirección General de Tráfico (DGT) que acredite que A ha sido titular del vehículo con matrícula X, y la franja de fechas durante la cual ha ostentado dicha titularidad."

Constando aceptada la notificación electrónica el mismo día en que se emitió el requerimiento, en el plazo conferido al efecto A no presentó alegaciones o documentación adicional.

A este respecto, no quedando acreditados los requisitos mínimos establecidos en las Bases del Programa para la obtención de la ayuda, con fecha 3 de enero de 2022 se emitió la Resolución desestimatoria del recurso interpuesto por A."

A la vista de esta reclamación, tras analizar el planteamiento de la queja y de la información remitida por el EVE, el Ararteko ha estimado oportuno realizar las siguientes consideraciones:

Consideraciones

1.- En primer lugar, hay que hacer referencia al Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Estas normas establecen que las ayudas y subvenciones de la administración deben regirse por las previsiones y principios de publicidad, concurrencia y objetividad que regula el ordenamiento jurídico.

El artículo 9.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, establece que, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, el órgano administrativo que



concede la subvención deberá aprobar las normas que rigen y establezcan las bases reguladoras de su concesión.

Por su parte, el artículo 51 del Decreto Legislativo 1/1997, del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, señala que las normas reguladoras de la concesión de las ayudas o subvenciones deben recoger los requisitos que deben reunir los beneficiarios para la obtención de la ayuda o subvención, plazo y forma de acreditarlos.

2.- Las subvenciones de las administraciones públicas vienen definidas como una disposición dineraria dirigida al fomento de una actividad de utilidad pública o interés social, realizada a favor de personas y están sujetas al cumplimiento de un determinado objetivo.

El Tribunal Supremo ha señalado en una consolidada doctrina jurisprudencial el carácter discrecional de las políticas de fomento y el carácter reglado de la aplicación de sus bases. En su sentencia de 18 de enero de 2018 (RC 53/2017) el Tribunal Supremo señala que: *"En primer lugar, el establecimiento de la subvención puede inscribirse en el ámbito de las potestades discrecionales de las Administraciones públicas, pero una vez que la subvención ha sido regulada normativamente termina la discrecionalidad y comienza la previsión reglada cuya aplicación escapa al puro voluntarismo de aquéllas. En segundo término, el otorgamiento de las subvenciones ha de estar determinado por el cumplimiento de las condiciones exigidas por la norma correspondiente, pues de lo contrario resultaría arbitraria y atentatoria al principio de seguridad jurídica. Por último, la subvención no responde a una "causa donandi", sino a la finalidad de intervenir en la actuación del beneficiario a través de unos condicionamientos o de un "modus", libremente aceptado por aquél. Por consiguiente, las cantidades otorgadas en concepto de subvención están vinculadas al cumplimiento de la actividad prevista. Se aprecia, pues, un carácter condicional en la subvención, en el sentido de que su otorgamiento se produce siempre bajo la condición resolutoria de que el beneficiario tenga un determinado comportamiento o realice una determinada actividad en los términos en que procede su concesión (SSTS 20 de junio, 12 de julio y 10 de octubre de 1997, 12 de enero y 5 de octubre de 1998, 15 de abril de 2002)."*

Así las cosas, las bases de la convocatoria son las normas que rigen y vinculan a cualquiera de los solicitantes y a la Administración. De ese modo, la administración debe aplicar de manera estricta lo consignado en las mismas ya que el



incumplimiento de las condiciones exigidas en las bases es condición suficiente y necesaria para la no obtención de la subvención.

Hay que señalar que el sentido de la rigurosidad en la exigencia del cumplimiento de los requisitos trae causa en el carácter limitado de las partidas presupuestarias de las subvenciones y en el principio de concurrencia e igualdad entre todos los solicitantes.

El carácter reglado del cumplimiento fiel y exacto de todos los requisitos exigibles en la convocatoria debe extenderse a todos y cada una de las solicitudes de subvención ya que la concesión indebida a un solicitante perjudicaría a los demás y además entrañaría la vulneración del principio de igualdad.

Por ende, el carácter reglado conlleva que, una vez debidamente acreditados los requisitos exigidos en las bases y dentro de las condiciones presupuestarias, la administración debe estimar la solicitud de ayuda sin que proceda introducir de manera sobrevenida posteriores requisitos no previstos en la convocatoria.

3.- En este caso, junto con las mencionadas previsiones legales, resulta de aplicación las bases de la convocatoria aprobadas por el Director General del Ente Vasco de la Energía, mediante resolución, de 14 de mayo de 2021, para el programa de ayudas a inversiones en vehículos eficientes y alternativos del año 2021.

Tal y como señala el punto cuarto de las bases, el solicitante debe acreditar la baja definitiva de su vehículo en uso para su achatarramiento. De ese modo, las bases exigen dos circunstancias; que *"el solicitante de la ayuda sea propietario del vehículo desde fecha anterior al 1 de enero de 2021"* y *"Que el achatarramiento del vehículo se produzca a partir del día siguiente de la publicación de las presentes bases en el BOPV"*.

Para acreditar estos requisitos las bases establecen que deberán adjuntarse dos documentos. Por un lado, señalan necesario aportar una *"copia auténtica del permiso de circulación del vehículo a achatarrar, debiendo constar la fecha de la primera matriculación"*. Por otro lado, mencionan la obligación de adjunta el *"certificado acreditativo de la baja definitiva del vehículo, expedido en nombre de la Dirección General de Tráfico por el correspondiente Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos (CAT) o en su defecto, Informe del Registro General de*





Vehículos de la correspondiente Jefatura Provincial de Tráfico, que acredite la baja definitiva".

4.- Respecto al procedimiento para formalizar la solicitud y para acreditar esos requisitos, las bases determinan que será el propio EVE quien debe verificar de forma automática una serie de documentos como son; el DNI del solicitante, los certificados de estar al corriente en sus obligaciones tributarias, el certificado de empadronamiento y *"los permisos de circulación del vehículo a achatarrar y del vehículo adquirido"*.

Con esa previsión, las bases incorporan el derecho de las personas interesadas de no tener que aportar aquellos documentos que ya se encuentren en poder de las administraciones públicas.

Este derecho, de directa aplicación en todos los procedimientos administrativos, está previsto en el artículo 28.2 de la 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que señala:

"Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

Las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto."

De ese modo, ese derecho conlleva la obligación de la administración pública actuante de consultar o recabar dichos documentos de oficio salvo en los supuestos en los que el interesado se opusiera a ello.

En aplicación de esa previsión legal, el EVE solicitó a la DGT la documentación obrante sobre el permiso de circulación del vehículo a achatarrar.

Sin embargo, en la información facilitada al EVE por la DGT, el permiso de circulación del vehículo a achatarrar no incluía expresamente al solicitante como





titular del vehículo. En todo caso, la información sí que hacía una referencia a la titularidad compartida del vehículo, sin concretar la identidad del cotitular, ya que el formulario se limitaba a indicar "Y otro".

5.- En cuanto al resto de documentación exigible en las bases, que no se encontrase en poder de la Administración, la carga de la presentación corresponde a las personas interesadas.

En ese caso, las bases incluyen la obligación del solicitante de aportar el certificado acreditativo de la baja definitiva del vehículo. Para ello puede remitir el documento expedido en nombre de la Dirección General de Tráfico por el correspondiente centro autorizado de tratamiento de vehículos o, en su defecto, un informe del Registro General de Vehículos de la correspondiente Jefatura Provincial de Tráfico, que acredite la baja definitiva.

Para ello, el reclamante adjuntó, junto con su solicitud, el certificado de destrucción del vehículo al final de su vida útil.

Ese documento, expedido por el centro autorizado de tratamiento de vehículos, acreditaba la baja definitiva del vehículo dentro del plazo señalado.

Asimismo, en este certificado constaban los datos personales de las personas cotitulares del vehículo; ya que se incluían tanto el de "B" como el del solicitante "A". Sin embargo, figuraba únicamente el NIF del primer titular.

6.- Según la valoración del EVE, el primer documento remitido por la DGT no resultaba suficiente para acreditar el requisito de la coincidencia de titularidad entre el solicitante de la ayuda y la persona propietaria del vehículo dado de baja ya que, si bien constaba la existencia de un segundo titular, el documento no recogía ningún otro dato adicional que permitiera su identificación.

Respecto al segundo documento aportado por el reclamante, el EVE no lo consideró suficiente para poder acreditar ese requisito ya que no constaba toda la información completa del solicitante, que identificase al NIF como titular del vehículo, y no se trataba de un informe de la DGT.

Por ese motivo, el EVE procedió a la denegación de la ayuda al concluir en su resolución que el solicitante no había acreditado expresamente la coincidencia entre la titularidad del vehículo de baja y el solicitante.





7.- Respecto a esa resolución denegatoria, el Ararteko considera que cabría reconocer las siguientes cuestiones:

Hay que partir del hecho de que el reclamante, cumpliendo de forma diligente con su obligación, aportó toda la documentación requerida por el EVE en las bases de acceso a la ayuda del Plan Renove de Vehículos 2021.

Por otro lado, la falta de acreditación de los datos de la titularidad del vehículo fue debida a que el permiso de circulación expedido por la DGT no incluyó el conjunto de los datos personales de los copropietarios (puesto que solo adjuntaba el nombre y NIF del primer copropietario). De ese modo, la ausencia del dato del NIF del segundo titular no resultó una falta o error imputable al solicitante.

Asimismo, durante el procedimiento de solicitud de la ayuda, el solicitante sí que justificó que era cotitular del vehículo, ya que el documento exigido por el EVE para acreditar la baja del vehículo reflejaba su nombre, primer apellido y una abreviatura del segundo apellido.

En esos términos, en opinión de esta institución, el EVE debió tener en cuenta que el certificado de baja del vehículo aportado reconocía la existencia de un segundo titular cuya identidad coincidía con la del solicitante.

A mayor abundamiento, en el caso de duda respecto a la documentación recabada ante la DGT, el EVE debió proceder a recabar de oficio la documentación adicional requerida sobre la coincidencia del cotitular del vehículo en el Registro de Vehículos de la DGT.

En ese sentido, habría que considerar que el derecho a no aportar documentación, previsto en el mencionado artículo 28.2 de la 39/2015, no se agota en el momento de la solicitud sino que resultaría exigible a lo largo de la toda tramitación del expediente de solicitud de ayudas. Ese sería el caso en el que la administración actuante tuviera que requerir documentos adicionales para garantizar una correcta acreditación de los requisitos que obraran en poder de otras administraciones públicas, como es el caso de la DGT.

En conclusión, el Ararteko considera que el EVE debió de aceptar la acreditación de la titularidad del vehículo dado de baja del solicitante de la ayuda, mediante el certificado de baja remitido con sus datos, o, en caso contrario, debió de pedir, de



oficio, a la DGT la documentación complementaria para certificar la coincidencia de los datos.

8.- Por último, es relevante reflejar que el reclamante, en la fase del recurso presentado con la desestimación de la ayuda, sí que adjuntó un certificado de la DGT en el que acreditaba la coincidencia de titularidad del vehículo dado de baja.

En ese caso, sin tener en cuenta el derecho mencionado a no aportar la documentación obrante en otra administración, el EVE acordó un nuevo trámite de aclaración al recurso de reposición. En ese trámite el EVE requirió al reclamante para que, en un plazo de diez días hábiles, aportara un segundo informe de la DGT que acreditase que había sido titular del vehículo dado de baja.

En los antecedentes consta que el solicitante, tras recibir el requerimiento del EVE, se dirigió diligentemente a la DGT para solicitar que esa administración elaborase el certificado que debía aportar.

Tal y como menciona en los correos electrónicos remitidos al EVE, el reclamante solicitó una cita previa a la DGT al día siguiente. Sin embargo, esa cita no pudo ser atendida por la DGT hasta pasados los 10 días hábiles. Por ese retraso, el reclamante no pudo aportar el certificado de la DGT hasta el día 16 de noviembre de 2021. En un segundo correo electrónico, el solicitante aportó al EVE la documentación adicional donde justificaba el cumplimiento del requisito. En todo caso, ese certificado fue presentado antes de la resolución del recurso ya que fue, con fecha de 3 de enero de 2022, cuando el EVE desestimó el recurso de reposición por no haber presentado alegaciones o la documentación adicional.

Por todo ello, en conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 b) de la Ley 3/1985, de 27 de febrero, por la que se crea y regula esta institución, el Ararteko formula la siguiente:





RECOMENDACIÓN

El Ararteko recomienda al Ente Vasco de la Energía que revoque la denegación de la solicitud de ayuda del expediente PAVEA 2021 y estime la solicitud del reclamante ya que, de conformidad con el artículo 28.2 de la 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el EVE debió recabar de oficio a la DGT el certificado que acreditase que el solicitante de la ayuda era cotitular del vehículo dado de baja.

